



CORDOBA

DECRETO 343/2022 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Prorroga de medidas de prevención sanitaria.
Del: 02/04/2022; Boletín Oficial: 02/04/2022

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021, 678/2021 y 867/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021, 670/2021, 685/2021, 778/2021, 824/2021, 905/2021, 962/2021, 1068/2021, 1100/2021, 1183/2021, 1299/2021, 1440/2021, 1546/2021, 1589/2021, 01/2022, 36/2022, 110/2022 y 179/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas de prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por sus similares Nros. 167/2021 y 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por su parte, a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021, el Gobierno Nacional, además, estableció un nuevo esquema de medidas sanitarias -generales y particulares para actividades de mayor riesgo-, delegando en las autoridades sanitarias nacionales, la determinación de los requisitos o condiciones respecto a su realización, así como la facultad para modificar el listado de actividades allí enunciadas, según la evolución epidemiológica que se verificase. Asimismo, dispuso que los Gobernadores, Gobernadoras y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a dichas condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas en los lugares bajo su jurisdicción, respecto a la realización de determinadas actividades de mayor riesgo, siempre con la finalidad de disminuir la transmisión del virus Covid-19, previa conformidad de la autoridad sanitaria local.

Que en ese marco, la Provincia de Córdoba, desde el mes de julio pasado, ha fijado y adecuado, sucesivamente, el esquema de actividades habilitadas y disposiciones sanitarias aplicables en todo su territorio, según la evaluación de la situación sanitaria local, a través de los Decretos Nros.

685/2021, 778/2021, 824/2021, 905/2021, 962/2021, 1068/2021, 1100/2021, 1183/2021, 1299/2021, 1440/2021, 1546/2021, 1589/2021, 01/2022, 36/2022, 110/2022 y 179/2022; medidas destinadas a contener los contagios del virus Covid-19, sin profundizar las dificultades por las que atraviesan las actividades económicas implicadas.

Que a la fecha, conforme lo aconsejan las autoridades sanitarias locales, la situación epidemiológica que se verifica en la Provincia permite disponer el cese de las restricciones a los aforos oportunamente establecidas para diversas actividades y flexibilizar el uso del barbijo en ambientes al aire libre, prorrogando las demás medidas preventivas vigentes hasta el día 30 de abril de 2022, inclusive, a efectos de proteger la salud pública, disminuir el riesgo de transmisión del virus y mantener el bajo nivel de ocupación de camas críticas en el Sistema de Salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORRÓGANSE, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de abril de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, inclusive, las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia, con excepción de lo detallado en los artículos siguientes.

Art. 2º.- DISPÓNESE el cese de las restricciones a los aforos, establecidas oportunamente para preservar la salud pública en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19, para todas las actividades desarrolladas en la Provincia de Córdoba; debiendo cumplimentarse, no obstante, los demás protocolos y recomendaciones vigentes.

Art. 3º.- RATIFÍCASE la obligatoriedad del uso de barbijo o tapabocas en ambientes cerrados, especialmente en el ámbito laboral, educativo, espectáculos artísticos, comercios y transporte público. En ambientes abiertos al aire libre, el uso del barbijo o tapabocas será opcional.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Art. 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI - RIVERO - CARDOZO - TORRES LIMA - MOSQUERA - GRAHOVAC – CORDOBA.